



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 1

PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO
MARCA PLYMOUTH, COLOR GUINDA, MODELO 1996,
SERIE 1P3EJ46C1TN280126
LOCALIZADO EN EL DOMICILIO DE:
CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2
NUEVA CALIFORNIA
TORREÓN, COAHUILA.

Asunto: Se determina situación fiscal en
materia de comercio exterior.

Torreón, Coahuila; a 23 de Mayo de 2005

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en el Artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Cláusulas SEGUNDA; fracciones I y VI, inciso c) y d), TERCERA, CUARTA, SEPTIMA, primer párrafo y fracción I, incisos a), b), d), y OCTAVA, fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 25 de Octubre de 1996 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de Diciembre de 1996; y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 31 de Diciembre de 1996, modificado con fecha 29 de Julio de 2002, reformado y adicionado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Julio de 2004; Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, CLÁUSULA PRIMERA, fracciones I, II y III, SEGUNDA, fracciones I, II, III, IV y TERCERA fracciones I, II, y III, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Julio de 2004; en los Artículos 33, fracción IV, 42 fracción III y V, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 2 de Enero de 2004 y artículo 25 fracciones III, IV, V, VII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 29 de Febrero del 2000, misma que abroga a la publicada el 14 de Diciembre de 1993, así como en los Artículos 2 Fracción IX, 13, 18 fracciones III-B, III-C, III-D, III-E, III-F, V, VI, IX, XIV, XIX, XXV, XXVII y XXXI y 44 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 26 de Julio de 2002, reformado mediante decreto publicado en el



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 2

mismo órgano de difusión oficial de fecha 14 de diciembre de 2004, así como en los Artículos 144, fracciones II, III, X, XV, XVI y XXXII, Artículo 153 párrafo tercero de la Ley Aduanera; 33, último párrafo, y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de Comercio Exterior de conformidad con lo siguiente:

RESULTANDOS.

1. Que mediante oficio número CEVDT-044/2005 de fecha 23 de Febrero de 2005 el cual contiene la orden de verificación de visita domiciliaria número CCP0502004/05, expedido por el C. C.P. JOSE ARMANDO LÓPEZ FRAYRE, en su carácter de Director de Fiscalización, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó se practicara la visita domiciliaria al C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA UBICADA EN: CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2, NUEVA CALIFORNIA, TORREÓN, COAHUILA, con el objeto o propósito de verificar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de procedencia extranjera, y comprobar el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias, inclusive cuotas compensatorias que correspondan a dichas importaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta(o) como sujeto directo y como responsable solidario de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como las regulaciones y restricciones no arancelarias; autorizando para estos efectos a los CC. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, VICTOR MARTINEZ LIMONES, CLAUDIA MARGARITA OCHOA ALDACO, ANTONIO GUADALUPE ALBA AYALA, PERLA ARGENTINA DELGADO ALVARADO, HIRAM REQUEJO AVALOS, ANABEL AYALA FELIX, JESUS ARTURO CASTILLO AVILA Y JAIME ENRIQUE HERNANDEZ MORENO, visitantes adscritos a la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2. Que con fecha 24 de Febrero de 2005, se procedió a notificar la orden de visita domiciliaria, No. CCP0502004/05 contenida en el oficio CEVDT-044/2005 de fecha 23 de Febrero de 2005 y para ello, se requirió la presencia del PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA de procedencia extranjera ubicada en el domicilio: CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2, NUEVA CALIFORNIA, TORREÓN, COAHUILA, atendiendo la diligencia una persona del sexo masculino de aproximadamente 40 años de edad quién se negó a proporcionar su nombre y sus datos generales, siendo su perfil físico el siguiente: estatura 1.75 mts. aproximadamente, tez blanca, ojos cafés, cabello castaño oscuro, compleción robusta, ante quien se identificaron los visitantes con sus constancias oficiales expedidas, por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, en su



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 3

de Director de Fiscalización, los visitadores solicitaron al compareciente un documento con el que se identificara, manifestando lo siguiente: "NO TRAIGO NINGUNA IDENTIFICACIÓN", posteriormente se le preguntó su nombre a lo que contestó "NO TENGO NOMBRE". Los visitadores informaron al compareciente que se le iba a notificar la orden de Visita Domiciliaria antes señalada, a lo que éste manifestó: "NO VOY A RECIBIRLES NADA NI VOY A FIRMAR NADA PORQUE EL VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE SE ENCUENTRA EN MI NEGOCIO NO ES DE MI PROPIEDAD, ES DE UN AMIGO QUE LO TRAJÓ PARA QUE SE LO LAVARA Y SI ESTA A LA VENTA, PERO NO VOY A DAR EL NOMBRE DE ESA PERSONA, ME VAN A METER EN PROBLEMA Y TAMBIEN A USTEDES, HAGAN LO QUE USTEDES QUIERAN HACER, PERO LAS CARAS NO SE ME OLVIDAN". Por lo que, en virtud de la negativa por parte del compareciente para recibir y atender la orden de visita domiciliaria, los visitadores le hicieron la formal entrega de dicha orden y debido a que no acepto recogerla, la misma fue colocada en un pizarrón que se encuentra adherido a la pared del lado izquierdo del negocio junto al documento denominado "Licencia de Funcionamiento", el cual se observó que se encuentra a nombre de PEDRO JAVIER TREJO GÓMEZ.

3. Acto seguido, se procedió a levantar el Acta de Inicio de Visita Domiciliaria de fecha 24 de Febrero de 2005, a folios números CCP0502004/05-0001 al CCP0502004/05-0005, en donde consta que los CC. CLAUDIA MARGARITA OCHOA ALDACO, HIRAM REQUEJO AVALOS, JESUS ARTURO CASTILLO AVILA, ANTONIO GUADALUPE ALBA AYALA y VICTOR MARTINEZ LIMONES, visitadores adscritos a la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en el domicilio ubicado en CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2, NUEVA CALIFORNIA, TORREÓN, COAHUILA con el objeto de notificar y entregar la orden de visita domiciliaria número CCP0502004/05, contenida en el oficio número CEVDT-044/2005, de fecha 23 de Febrero de 2005, girada por el C. C.P. JOSE ARMANDO LÓPEZ FRAYRE, en su carácter de Director de Fiscalización, al PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA UBICADA EN: CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2, NUEVA CALIFORNIA, DE LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, atendiendo la diligencia una persona del sexo masculino de aproximadamente 40 años de edad quién se negó a proporcionar su nombre y sus datos generales, siendo su perfil físico el siguiente: estatura 1.75 mts. aproximadamente, tez blanca, ojos cafés, cabello castaño oscuro y complexión robusta.

4. Según actuaciones detalladas en el Acta de Inicio de la Visita Domiciliaria de fecha 24 de Febrero de 2005, contenida en folio número CCP0502004/05-0003, se hizo constar que los visitadores actuantes, en compañía de los testigos efectuaron el recorrido e inspección ocular de las instalaciones siendo éste un negocio de lavado de autos con un área de



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 4

aproximadamente 90 metros cuadrados, en el cual se encontró un vehículo automotor de procedencia extranjera mismo que se conoció que se tiene a la venta. Los visitantes en compañía de los testigos, procedieron a levantar el inventario físico de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se localizó en las instalaciones del negocio de lavado de autos ubicado en CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2, NUEVA CALIFORNIA, TORREÓN, COAHUILA, misma que se detalla en hoja por separado según anexo 1, pero formando parte del acta, en la que se describe el estado, partes y equipo que componen el vehículo embargado precautoriamente, como a continuación se indica:

CASO NUM.	DENOMINACION DE LA MERCANCIA	ESTADO DE LA MERCANCIA	COLOR	MARCA	TIPO	MODELO	NUMERO DE SERIE	PAIS DE ORIGEN
1	AUTOMOVIL	USADO	GUINDA	PLYMOUTH	SEDAN	1996	1P3EJ46C1TN280126	ESTADOS UNIDOS

De igual manera también se hizo constar en el acta de inicio anteriormente señalada que el compareciente se negó rotundamente a acompañar a los visitantes y testigos a realizar el recorrido de las instalaciones, así como a presenciar el levantamiento del inventario físico de la mercancía de procedencia extranjera, y negándose a recibir la copia del referido inventario levantado, por lo que se le dejó en un pizarrón que se encuentra adherido a la pared del lado izquierdo del negocio junto al documento denominado "Licencia de Funcionamiento", el cual se observó que se encuentra a nombre de PEDRO JAVIER TREJO GÓMEZ.

5. Una vez levantado el Inventario físico del vehículo anteriormente citado, el C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCIA UBICADA EN: CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2, NUEVA CALIFORNIA, EN TORREÓN, COAHUILA en su carácter de poseedor y/o tenedor del vehículo de origen y procedencia extranjera, fue requerido por los visitantes para que presentara la documentación con la se pretendía amparar la legal importación, tenencia y/o estancia del vehículo afecto al presente procedimiento con el objeto de verificar si con la misma se había dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ley Aduanera vigente, para su introducción al territorio nacional, con el siguiente resultado: que para la mercancía que fue detallada en el caso No. 1 del punto anterior no se presentó documentación alguna, así mismo el compareciente manifestó lo siguiente: "YA TE DIJE QUE NO TE VOY A DAR NINGUN DOCUMENTO DEL VEHICULO PORQUE NO ES DE MI PROPIEDAD", lo cual consta en el Acta de Inicio de la Visita domiciliaria de fecha 24 de Febrero de 2005.

De lo anterior se concluye que el contribuyente visitado no proporcionó la documentación aduanera correspondiente con la que acreditara la legal importación,



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 5

tenencia o estancia en el país del vehículo descrito en el punto 4 de la presente Resolución, incumpliendo con lo establecido en el artículo 146 fracción I, de la Ley Aduanera vigente, que a la letra dice: "La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo con cualquiera de los siguientes documentos: Fracción I: Documentación aduanera que acredite la legal importación...", dicha irregularidad se considera como una infracción en los términos de la Ley Aduanera vigente.

6. Por lo anterior y en virtud de que al momento del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCIA UBICADA EN: CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2, NUEVA CALIFORNIA, EN TORREÓN, COAHUILA, no acreditó con la documentación aduanera correspondiente la legal importación, tenencia o estancia en el país del vehículo descrito en el punto 4 de la presente Resolución, ni que el mismo haya sido sometido a los trámites que la Ley Aduanera vigente establece para su legal introducción al territorio nacional, los visitadores con fundamento en la cláusula primera, fracción II del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Julio de 2004 y en los artículos 144, fracción X, 151 fracción III, y 155 de la Ley Aduanera vigente, con fecha 24 de Febrero de 2005 procedieron a realizar el embargo precautorio del vehículo en cuestión, procediendo en hoja por separado como anexo 1, pero formando parte del Acta de Visita Domiciliaria de fecha 24 de Febrero de 2005 a describir el estado, partes y equipo que componen el vehículo embargado precautoriamente, quedando este a disposición de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, haciendo del conocimiento del contribuyente que el mismo quedaría depositado en el domicilio ubicado en CALZADA AGROINDUSTRIAS Y CALLE DEL TRANSPORTE, PARQUE INDUSTRIAL ORIENTE bajo la guarda y custodia de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, según consta en el Acta de Visita Domiciliaria de fecha 24 de Febrero de 2005 a folio número CCP0502004/05-0004.

7. Consta en el Acta de Visita Domiciliaria de fecha 24 de Febrero de 2005 bajo folio número CCP0502004/05-0004, que se hizo del conocimiento del C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCIA UBICADA EN: CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2, NUEVA CALIFORNIA, EN TORREÓN, COAHUILA del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de conformidad con lo establecido en la cláusula primera, fracciones II y III del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Diario Oficial de la Federación del



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 6

fecha 30 de Julio de 2004 y en los artículos 150 y 155 de la Ley Aduanera, así mismo se le indicó que contaba con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera, ante la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con domicilio en Calle Acuña 276 Sur Primer Piso, de la ciudad de Torreón Coahuila; el plazo referido inició el 29 de Marzo de 2005, contándose además los días hábiles 30 y 31 de Marzo de 2005, así como el 01, 04, 05, 06, 07 y 08 de Abril de 2005, y feneció el plazo el día 11 de Abril de 2005, computándose dicho plazo de conformidad a lo previsto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria en atención a lo previsto por el artículo 1º, primer párrafo de la Ley Aduanera, ambos ordenamientos vigentes.

De igual manera con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, se le requirió al C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCIA UBICADA EN: CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2, NUEVA CALIFORNIA, EN TORREÓN, COAHUILA, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera de que se trata, para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, autoridad competente para tramitar y resolver el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, haciéndole de su conocimiento que de no hacerlo o de señalar uno que no le corresponda, las notificaciones que fueren personales se efectuarían por estrados, señalando el compareciente como domicilio el ubicado en CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2, NUEVA CALIFORNIA, TORREÓN, COAHUILA.

8. Así mismo se hace constar que en relación a todas y cada una de las actuaciones los CC. CLAUDIA MARGARITA OCHOA ALDACO, HIRAM REQUEJO AVALOS, JESUS ARTURO CASTILLO AVILA, ANTONIO GUADALUPE ALBA AYALA y VICTOR MARTINEZ LIMONES, verificadores adscritos a la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, relacionadas con la verificación de visita domiciliaria el día 24 de Febrero de 2005, embargo precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se hicieron constar en acta de fecha 24 de Febrero de 2005 a folios del CCP0502004/05-0001 al CCP0502004/05-005, levantándose el acta respectiva en Original y tres tantos, firmando al calce y al margen de todo lo actuado los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, previa lectura y explicación de su contenido y alcance, sin que el compareciente aceptara firmar y recibir dicha acta de inicio, por lo cual se dejó un tanto del acta en un pizarrón que se encuentra adherido a la pared del lado izquierdo del negocio junto al documento denominado "Licencia de Funcionamiento", el cual se observó que se encuentra a nombre de PEDRO JAVIER TREJO GÓMEZ.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 7

9. Consta dentro del expediente que mediante notificación por estrados se hizo del conocimiento del Oficio que giró el Director de Fiscalización, de la Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual contiene la Orden de Visita Domiciliaria, girada al C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA UBICADA EN: CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2, NUEVA CALIFORNIA, EN TORREÓN, COAHUILA, contenida en el Oficio CEVDT-044/2005 de fecha 23 de Febrero de 2005, expedido por la Dirección de Fiscalización, así mismo del Acta de Embargo Precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera trabado sobre la mercancía que se describe en el Punto 4 del Capítulo de Resultandos de esta Resolución y del plazo de 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniese y ofreciera pruebas para desvirtuar las irregularidades que se le imputan con motivo que del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que se sigue en contra del C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCIA UBICADA EN: CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2, NUEVA CALIFORNIA, EN TORREÓN, COAHUILA, dicho oficio fue fijado en los estrados de esta Dependencia, sita en Calle Acuña 276 sur primer piso, en la Ciudad de Torreón, Coahuila y en la página electrónica www.sfcoahuila.com.mx con fecha 28 de Febrero de 2005, según constancia de notificación por estrados de esa misma fecha y permaneció durante quince días hábiles en dichos sitios, teniéndose como debidamente notificados dichos documentos el día 28 de marzo de 2005.

10.- Que en cumplimiento al artículo II, párrafo primero, de LA CONVENCION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA LA RECUPERACION Y DEVOLUCION DE VEHICULOS Y AERONAVES ROBADOS O MATERIA DE DISPOSICION ILICITA, firmado en Washington el 15 de Enero de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federacion el 14 de Julio de 1983, esta Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 28 de Febrero de 2005 giro el oficio DEFT-007/2005, al Consulado General de los Estados Unidos de America en la Ciudad de Monterrey N.L., con el objeto de notificar el embargo del vehículo que se describe a continuación:

CASO NUM.	DENOMINACION DE LA MERCANCIA	ESTADO DE LA MERCANCIA	COLOR	MARCA	TIPO	MODELO	NUMERO DE SERIE	PAIS DE ORIGEN
1	AUTOMOVIL	USADO	GUINDA	PLYMOUTH	SEDAN	1996	1P3EJ46C1TN280126	ESTADOS UNIDOS

Dicho oficio DEFT-007/2005, fue dirigido al Cónsul General de los Estados Unidos de América de la ciudad de Monterrey, Nuevo León con la finalidad de que informara si el vehículo embargado se encuentra reportado como robado en su país.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 8

11. Que mediante oficio número CEVT-008/2005, de fecha 25 de Febrero de 2005, girado por el C. C.P. José Armando López Frayre, en su carácter de Director de Fiscalización, se solicitó al C. Jorge Armando Estúa Sastré, Administrador de la Aduana de Torreón, Coahuila la elaboración de la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo de la mercancía afecta al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

12. Toda vez, que como consta dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, mismo que se sigue en contra del C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCIA UBICADA EN: CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2, NUEVA CALIFORNIA, EN TORREÓN, COAHUILA, no fue posible la notificación del embargo precautorio así como el inicio de dicho Procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 150, penúltimo párrafo de la Ley Aduanera, correlacionado con los Artículos 134, Fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, de aplicación supletoria en materia aduanera de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley Aduanera en vigor, esta Dirección ordenó que se procediera a notificar por estrados los siguientes documentos: Orden de Visita Domiciliaria, girada al C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCIA UBICADA EN: CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2, NUEVA CALIFORNIA, EN TORREÓN, COAHUILA, contenida en el Oficio CEVDT-044/2005 de fecha 23 de Febrero de 2005, expedida por la Dirección de Fiscalización, así mismo se le notificó el Acta de Embargo Precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera trabado sobre la mercancía que se describe en el Punto 4 del Capítulo de Resultandos de esta Resolución, dicho oficio fue fijado en los estrados de esta dependencia, sita en Calle Acuña 276 sur primer piso, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, y en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx con fecha 28 de Febrero de 2005, según constancia de notificación por estrados de esa misma fecha y permaneció durante quince días en dichos sitios, habiendo sido retirados en fecha 28 de Marzo de 2005, según constancia de esa misma fecha.

Conforme al Artículo 150, penúltimo párrafo de la Ley Aduanera, correlacionada con los Artículos 134, Fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes, el plazo que permaneció publicada la mencionada notificación de los documentos que se describen en el párrafo que antecede a éste fue el día 28 de Febrero de 2005, así como los días 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 del mes de Marzo de 2005, y considerándose como debidamente notificados los documentos el día 28 de Marzo de 2005, así mismo los días 21, 22, 23, 24 y 25 se consideran inhábiles con fundamento en el segundo párrafo del Artículo 12 del Código Fiscal de la Federación por encontrarse ésta Secretaría de vacaciones, dicho plazo se computo conforme a lo previsto por el mencionado artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria en atención a lo previsto por el artículo 1°, primer párrafo de la Ley Aduanera, ambos ordenamientos vigentes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 9

13. Que mediante oficio No. 326-SAT-A19-XVII-0400 y de fecha 11 de Marzo de 2005, girado por el C. Jorge Armando Estúa Sastré, en su carácter de Administrador de la Aduana de Torreón, Coahuila, da contestación al oficio emitido por esta autoridad descrito en el punto 11 del Capitulo de Resultandos de la presente Resolución, anexando la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo del vehículo de procedencia extranjera descrito en el oficio en mención. Dicha Clasificación, Cotización y Avalúo fue elaborada por el C.P. Esteban Flores Saldaña, verificador adscrito a la Aduana de Torreón, enviando el caso, mismo que se transcriben a continuación:

Caso No. 1

" En mi carácter de Verificador de la Aduana de Torreón, como quedo asentado en La Constancia de Identificación contenida en el oficio 326-SAT-A19-I-0214, de fecha 08 de Febrero del año 2005, con vigencia al 31 de diciembre del 2005, expedido por el Administrador de la Aduana quien se identifica con constancia de identificación contenida en el Oficio 326-SAT-87338 de fecha 15 de Diciembre de 2004 y con vigencia al 31 de Diciembre de 2005, misma que se expide con fundamento Los Artículos 1°, 2°, 7° Fracciones II, VII, XVI, Y XVIII de la Ley de Servicio de Administración Tributaria Vigente y en el Artículo 31 fracción I, en relación con el Artículo 11 Fracción VII; Actuando con fundamento en el Artículo 31, fracción II en relación con el Artículo 29 fracciones XXXIV y XLVIII, Artículo 39 Apartado C renglón 19. Aduana de Torreón ubicada, en Torreón Coahuila, Cuarto y Octavo Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria Vigente, Artículo Tercero segundo párrafo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de esta Aduana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2002 y sus reformas del 24 de septiembre y del 30 de octubre de 2002; 42, Fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, y Artículo 144, fracción XIV de la Ley Aduanera, se rinde el presente dictamen de Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo emitida por la Aduana de Torreón, de Un vehículo contenido en el del oficio No. CEVT-008/2005 de fecha 25 de Febrero de 2005, emitida por el C.P. José Armando López Frayre Director de Fiscalización de Torreón de la Ciudad de Torreón Coah. Como sigue:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA CUOTAS Y REQUISITOS	AD- VALOREM
1 PIEZA Caso Único	MARCA: PLYMOUTH MODELO: 1996 TIPO: SEDAN 4 PUERTAS LINEA: BREEZE SERIE: 1P3EJ46C1TN280126 FRACCION ARANCELARIA: 8703.23.01 AD-VALOREM: 50 % REQUIERE PERMISO DE LA S.E.: SI VALOR EN ADUANA: \$ 28,000.00 PAIS DE ORIGEN: USA	\$ 14,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 10

Para la importación de la presente Fracción Arancelaria (caso único), es requisito estar inscrito en el Padrón de Importadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Fracción IV del Art. 59 de la Ley Aduanera vigente.

Para realizar la importación de la mercancía antes mencionada es necesario obtener el Permiso Previo de Importación, conforme a lo señalado en el Artículo 1.- Del Acuerdo que establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya importación y Exportación se encuentra sujeta al permiso Previo de Importación por parte de la Secretaría de Economía, cuando se destinen a los Regímenes Aduaneros de Importación o Exportación definitiva, Temporal o Depósito Fiscal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del 2002, reformado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 3 de julio, 3 y 31 de diciembre de 2002, y 24 de febrero y 30 de junio del 2003.

VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCIA:	\$ 28,000.00
AJUSTE DE IMPUESTOS	
AD-VALOREM:	\$ 14,000.00
I.S.A.N.	\$ 840.00
I.V.A.	\$ 6,426.00
TOTAL DE IMPUESTOS:	\$ 21,266.00

El Impuesto General de Importación y Exportación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación que establece en su tarifa el arancel aplicable a la mercancía que nos ocupa, 51 fracción I, y 52 de la Ley Aduanera en el que se sustenta lo anterior, toda vez que el primero señala que los impuestos al comercio exterior se causan conforme a la tarifa de la ley antes señalada, y el segundo establece quienes están obligados al pago de los impuestos. Asimismo, se determina aplicando a la base gravable que es el valor en Aduana de la mercancía obtenido conforme al Método de Valoración de mercancías similares establecido en el Artículo 73 Segundo y Quinto Párrafo de la Ley Aduanera, en virtud que no existe factura alguna de las Mercancías a valorar y por consiguiente no hay compraventa, requisito indispensable para aplicar el valor de transacción, de acuerdo con el Artículo 64 del ordenamiento anteriormente citado, así como tampoco se puede utilizar el valor de mercancías idénticas ya que no existen Mercancías importadas a territorio nacional por esta Aduana en un tiempo inmediato como señala el artículo 72 del ordenamiento multicitado. Por lo tanto de acuerdo a las características físicas y mecánicas en que se encuentra el citado vehículo y Tomando como Base el Valor



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 11

basando en el libro "GUIA EBC" Guía oficial de Información a Comerciantes en Automóviles y Camiones y aseguradores en la Republica Mexicana, tiene un valor de \$ 28,000.00 M.N, La cuota que corresponda conforme a la Clasificación Arancelaria de las mercancías en términos del Artículo 80 de la Ley Aduanera en vigor.

En virtud de lo anterior se determinará conforme a los siguientes métodos, los cuales aplicaran en orden sucesivo y por exclusión:

- Valor de Transacción.- No es posible la aplicación del presente Método, toda vez que la mercancía a valorar, no se puede determinar conforme al valor de transacción de las mercancías importadas en los términos del artículo 64 de la Ley Aduanera y no es derivada de una compra-venta para la exportación con destino a territorio nacional y menos aún si no concurre en todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de la Ley Aduanera. En virtud de lo anterior, se procede a la aplicación, en orden sucesivo y por exclusión de los métodos alternativos señalados en el Artículo 71 de la propia Ley Aduanera.

- Valor de Transacción de Mercancías Idénticas.- En virtud de que no se cuenta con operaciones de venta de mercancías idénticas a la que se valora, vendidas para ser exportadas con destino a territorio nacional e importadas en el mismo momento que estas últimas o en un momento aproximado, vendidas al mismo nivel comercial y en cantidades semejantes que la mercancía objeto de valoración, no es posible la aplicación de este método para determinar la base gravable, por lo que se continua con el método de valoración en orden sucesivo y por exclusión.

- Valor de Transacción de Mercancías Similares.- Toda vez que no se cuenta con operaciones de venta de mercancías similares a la que se valora, vendidas para ser exportadas con destino a territorio nacional e importadas en el mismo momento que estas últimas o en un momento aproximado, vendidas al mismo nivel comercial y en cantidad semejante que la mercancía objeto de valoración, no es posible determinar la base gravable en términos del presente Método de Valoración, continuando con el siguiente método en orden sucesivo y por exclusión.

- Valor de Precio Unitario de Venta.- En relación a que no existen ventas en territorio nacional de la mercancía sujeta a valorar u otras mercancías idénticas o similares a ellas y menos que se vendan en territorio nacional en el mismo estado en que son importadas, no es posible determinar la base gravable conforme al presente Método de Valoración, continuando con el método posterior en orden sucesivo y por exclusión.



DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 12

- *Valor Reconstruido de las Mercancías Importadas.*- No fue posible determinar la base gravable de la mercancía en cuestión, conforme a este Método, toda vez que no tiene el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial

del productor, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables en el país de producción a las mercancías de la misma clase a la que se valora, por lo que no es posible utilizar el método señalado, continuando con el siguiente en orden sucesivo y por exclusión.

En razón de que no fue posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de Conformidad de los Métodos de Valor señalados en el Artículo 71 fracción I, II, III y IV de la Ley Aduanera vigente a la fecha del embargo, ya que no son susceptibles de su aplicación, de acuerdo con el artículo 99, del reglamento de la Ley Aduanera; toda vez que no se obtuvieron datos objetivos y cuantificables, respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado de las mercancías objeto de la importación; procediendo a determinar la Base Gravable en términos del Artículo 71 fracción V de la Ley Aduanera, en relación con el Artículo 78 del mismo ordenamiento legal, con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71 fracciones I, II, III y IV de la Ley Aduanera, se aplicaran en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, tomando como referencia los datos disponibles en territorio nacional como a continuación se detalla:

- *Valor de Transacción de Mercancías Idénticas.*- En virtud de que no se cuenta con ventas a un nivel comercial diferente o en cantidades diferentes, ajustado, para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial o a la cantidad, toda vez que estos ajustes se realizan sobre una base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, tanto si supone un aumento como una disminución del valor; se procede a determinar la base gravable en términos del siguiente Método de Valoración, en orden sucesivo y por exclusión.

- *Valor de Transacción de Mercancías Similares.*- Toda vez que se cuenta con valores de transacción de mercancías similares vendidas a un nivel comercial diferente o en cantidades diferentes, producidas en el mismo país que la mercancía objeto de valoración, que aun cuando no son iguales en todo, tienen características y composiciones semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 13

comercialmente intercambiables; en virtud de lo anterior se aplicara este método con la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera en vigor.

La mercancía de que se trata, causa el 2% del Impuesto sobre automóviles nuevos, de conformidad con los Artículos 1°, Fracción II, 2 Y3 Fracción I de la Ley del Impuesto sobre automóviles nuevos, que en el presente caso asciende a la cantidad de \$840.00 M.N., como sigue:

La mercancía de que se trata, causa el 15% del impuesto al valor agregado de conformidad con los Artículos 1°, fracción IV y segundo párrafo, 24 y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que en el presente caso asciende a la cantidad de \$6,426.00 M.N., como sigue:

CONCEPTOS:	AJUSTE DE IMPUESTOS	
	VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCIA.	\$ 28,000.00
	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 14,000.00
	I.S.A.N.	\$ 840.00
	I.V.A.	\$ 6,426.00
	TOTAL DE IMPUESTOS	\$ 21,266.00

LA PRESENTE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, COTIZACIÓN Y AVALÚO DE LA MERCANCIA, SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS REGLAS GENERALES 1 Y 6, Y 1ª, 2ª. Y 3ª. DE LAS COMPLEMENTARIAS, TODAS ELLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 2 ° DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN VIGENTE, ART. 42 FRACCION VI DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION ASI COMO EL ART. 144 FRACCION XIV, 73 DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y POR EL ART. 31 FRACION II EN RELACION CON EL ARTICULO 29 FRACCIONES XXXIV, Y XLVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

14. Que en respuesta al Oficio CEFT-007/2005, la C. Sandra A. Labarge Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, remite el oficio número CEFT-007/2005 en el cual certifica mediante sello del Consulado General de los Estados Unidos en México, sección de Servicios Consulares de Monterrey, Nuevo León, con fecha 11 de Marzo de 2005 y fecha de recepción 11 de Marzo de 2005 por la Secretaría de Finanzas, de que el vehículo en mención, no se encuentra reportado como robado en los Estados Unidos de Norteamérica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 14

CONSIDERANDOS

I.- Que conforme a la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo, contenida en el oficio número 326-SAT-A19-XVII-0400 de fecha 11 de Marzo de 2005, emitido por el C. Jorge Armando Estúa Sastré, en su carácter de Administrador de la Aduana de Torreón, Coahuila, se tiene que la mercancía afecta al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, es de origen y procedencia extranjera.

II.- Que previo el análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, esta autoridad determina que el C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCIA UBICADA EN: CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2, NUEVA CALIFORNIA, EN TORREÓN, COAHUILA, y toda vez que el mismo no presentó pruebas que desvirtuaran los hechos consignados en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que se sigue en su contra, y por consiguiente no acreditó con documentación aduanera correspondiente la legal importación, tenencia o estancia del vehículo de procedencia extranjera que se describe a continuación:

CASO NUM.	DENOMINACION DE LA MERCANCIA	ESTADO DE LA MERCANCIA	COLOR	MARCA	TIPO	MODELO	NUMERO DE SERIE	PAIS DE ORIGEN
1	AUTOMOVIL	USADO	GUINDA	PLYMOUTH	SEDAN	1996	1P3EJ46C1TN280126	ESTADOS UNIDOS

Al no acreditar la legal importación, estancia o tenencia de conformidad con lo señalado en el artículo 146 fracción I de la Ley Aduanera, ni que el mismo se haya sometido a los tramites que la Ley Aduanera vigente establece para su legal introducción a territorio nacional como lo es el estar inscrito en el Padrón de Importadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de importar la mercancía clasificada con la Fracción Arancelaria 8703.23.01, requisito que exige el Artículo 59, Fracción IV del mencionado Ordenamiento Legal, así mismo no acredita el cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a que está afecta dicha mercancía para importarla a territorio nacional, tal como lo es el Permiso Previo de Importación el cual debe ser otorgado previo a la importación por la Secretaría de Economía cuando las mercancías se destinen a los Regimenes Aduaneros de Importación o Exportación definitiva, temporal o depósito fiscal, conforme al Artículo 1° del Acuerdo que Establece las Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta al Requisito de Permiso Previo por Parte de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Marzo del 2002, reformado mediante diversos publicados en el mismo Diario de fechas 3 de Julio, 3 y 31 de Diciembre de 2002, y 24 de



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 15

Febrero y 30 de Junio del 2003, correlacionado con la Fracción III del Artículo 4 de la Ley de Comercio Exterior vigente, por lo que el C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCIA UBICADA EN: CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2, NUEVA CALIFORNIA, EN TORREÓN, COAHUILA, cometió las infracciones que prevé el Artículo 176 en sus Fracciones I, II y X en relación con el Artículo 179, ambos preceptos de la Ley Aduanera vigente, en virtud de haber omitido el pago total del Impuesto General de Importación y así como no haber dado cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias, tal como lo es el Permiso Previo de Importación expedido por la Secretaría de Economía para su introducción al territorio nacional; así como no acreditar con la documentación aduanera correspondiente la legal estancia o tenencia de la mercancía en el país o que se sometió a los trámites previstos en esta ley, para su introducción al territorio nacional, haciéndose acreedor en consecuencia a la sanción que establece el Artículo 178 Fracciones II y IX del citado ordenamiento legal y al pago del Impuesto General de Importación que fué omitido conforme a lo estipulado en los Artículos 1, 51 Fracción I, 52, 56, 60, 64 y 80 de la Ley Aduanera, además del pago de la parte actualizada y recargos a que hacen referencia los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes.

III.- Asimismo, el C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCIA UBICADA EN: CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2, NUEVA CALIFORNIA, EN TORREÓN, COAHUILA, en su carácter de propietario y poseedor de la mercancía de procedencia extranjera en cuestión, se hace acreedor al pago del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a la tasa del 2% mismo que debió haber enterado conjuntamente con el Impuesto General de Importación, de conformidad con los Artículos 1º, Fracción II, 2 y 3, Fracción I de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos vigente, toda vez que en las constancias que integran el presente expediente, no hay documentos que comprueben el que se haya efectuado su pago, por lo que se hace acreedor al pago del Impuesto causado.

IV.- Asimismo, el C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCIA UBICADA EN: CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2, NUEVA CALIFORNIA, EN TORREÓN, COAHUILA, se hace acreedor al pago del Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 15% mismo que debió haber enterado conjuntamente con el Impuesto General de Importación, conforme a lo que establecen los Artículos 1º, Fracción IV y segundo párrafo, 5º último párrafo, 24, Fracción I, 27 primer párrafo y 28 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que en las constancias que integran el presente expediente, no hay documentos que comprueben que se haya efectuado su pago, por lo que se hace acreedor al pago del Impuesto causado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 16

V.- Por lo que respecta al vehículo de procedencia extranjera del cual no acredita con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia o estancia en el país, mismo que se describe en el Considerando II de la presente Resolución, y como consecuencia de lo anterior, esta autoridad determina conforme al Artículo 183-A, Fracción V de la Ley Aduanera vigente, que el vehículo de procedencia extranjera pasa a propiedad del Fisco Federal.

LIQUIDACIÓN.

I.- En consecuencia esta Autoridad, con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula Segunda, Fracción III, Tercera, Fracciones I y II del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Julio de 2004; Artículos 1º, 51, Fracción I, 52, Fracción I, 56, Fracción IV, inciso b), 64, 71, Fracción III, 74, Fracción I, 83, 176, Fracciones I, II y X, 178, fracciones I, II, y IX, 179 y 183-A, fracción V de la Ley Aduanera vigente; artículos 1 y 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación en vigor, Reglas Generales 1 y 6, Reglas 1ª, 2ª, y 3ª de las Complementarias del artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, Artículos 1º, Fracción II, 2 y 3, Fracción I de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Artículos 1º, Fracción IV y segundo párrafo, 5º último párrafo, 24, Fracción I, 27 primer párrafo y 28 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamientos vigentes al momento de la infracción; procede a determinar un Crédito Fiscal a cargo del C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA UBICADA EN: CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2, NUEVA CALIFORNIA, EN TORREÓN, COAHUILA, en su carácter de poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera, materia de la presente resolución, en base a la clasificación arancelaria, cotización y avalúo que se menciona en el cuerpo de la presente resolución como sigue:

A.- IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION OMITIDO.

CASO	VALOR DE LA MERCANCIA	FRACCION ARANCELARIA	AD-VALOREM	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION OMITIDO
1	\$ 28,000.00	8703.23.01	50 %	\$ 14,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 17

B.- IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS OMITIDO.

CASO	VALOR DE LA MERCANCIA	(MAS) MONTO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION	(IGUAL A) BASE DE IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	TASA DE IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS OMITIDO
1	\$ 28,000.00	\$ 14,000.00	\$ 42,000.00	2%	\$ 840.00

C.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO.

CASO	VALOR DE LA MERCANCIA	(MAS) MONTO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION	(MAS) MONTO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	(IGUAL A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	TASA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO
1	\$ 28,000.00	\$ 14,000.00	\$ 840.00	\$ 42,840.00	15 %	\$ 6,426.00
	\$ 28,000.00	\$ 14,000.00	\$ 840.00	\$ 42,840.00		\$ 6,426.00

RESUMEN DE IMPUESTOS OMITIDOS DETERMINADOS	
Impuesto General de Importación omitido	\$ 14,000.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 840.00
Impuesto al Valor Agregado omitido	\$ 6,426.00
SUMA	\$ 21,266.00

FACTOR DE ACTUALIZACION.

II.- El monto de las anteriores contribuciones se actualizan por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, de conformidad con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

Para obtener el factor de actualización, éste resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, que en este caso, es el mes de Abril 2005, (publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Mayo de 2005), entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes anterior del más antiguo de dicho periodo, siendo en este caso el mes de Enero de 2005, (publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Febrero de 2005),



Gobierno del Estado de Coahuila
Secretaría de Finanzas

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 18

considerando que corresponde al mes anterior a aquel en que se efectuó el embargo precautorio del vehículo de procedencia extranjera motivo del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 56 fracción IV, inciso b), de la Ley Aduanera vigente, resulta que las contribuciones aquí determinadas se presentan actualizadas desde el mes de Febrero de 2005, mes en que se embargó precautoriamente el vehículo, descrito en el considerando II de la presente resolución hasta el mes de Mayo de 2005, como sigue:

Índice Nacional de Precios al Consumidor Abril 2005 = $\frac{113.842}{112.554} = 1.0114$
Índice Nacional de Precios al Consumidor Enero 2005 = 112.554

DETERMINACION DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION OMITIDO ACTUALIZADO

CASO	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION OMITIDO	(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION OMITIDO ACTUALIZADO
1	\$ 14,000.00	1.0114	\$ 14,159.60
			\$ 14,159.60

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS OMITIDO ACTUALIZADO

	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS OMITIDO	(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION OMITIDO ACTUALIZADO
1	\$ 840.00	1.0114	\$ 849.57
			\$ 849.57

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO

CASO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO	(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO
1	\$ 6,426.00	1.0114	\$ 6,499.25
			\$ 6,499.25



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 19

RESUMEN DE IMPUESTOS OMITIDOS ACTUALIZADOS

	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO
Impuesto General de Importación	\$ 14,159.60
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 849.57
Impuesto al Valor Agregado	\$ 6,499.25
	\$ 21,508.42

RECARGOS

III.- En virtud de que el C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA UBICADA EN: CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2, NUEVA CALIFORNIA, EN TORREÓN, COAHUILA, omitió pagar las contribuciones y aprovechamientos determinadas en la presente resolución, desde el mes de Febrero de 2005, mes en que se llevó a cabo el embargo precautorio del vehiculo de procedencia extranjera materia de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, deberá pagar recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por falta de pago oportuno de las contribuciones y aprovechamientos determinadas anteriormente, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas por las diferentes tasas mensuales de recargos, vigentes en cada uno de los meses transcurridos, desde el mes de Febrero de 2005 hasta el mes de Mayo de 2005, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 párrafos primero, segundo, quinto y último del Código Fiscal de la Federación en vigor, como se determina a continuación:

RECARGOS GENERADOS PARA EL AÑO 2005.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de noviembre de 2004, en relación con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, establece una tasa de recargos como sigue:

MES	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	TASA MENSUAL DE RECARGOS
FEBRERO	28 DE FEBRERO DE 2005	1.13 %
MARZO	08 DE MARZO DE 2005	1.13 %
ABRIL	04 DE ABRIL DE 2005	1.13 %
MAYO	03 DE MAYO DE 2005	1.13 %
TOTAL		4.52 %



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 20

DETERMINACION DE LOS RECARGOS CAUSADOS

IMPUESTO OMITIDO	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	(MULTIPLICADO POR) TASA DE RECARGOS ACUMULADA ENERO-MARZO 2005	(IGUAL A) MONTO DE RECARGOS CAUSADOS
Impuesto General de Importación	\$ 14,159.60	4.52 %	\$ 640.01
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 849.57	4.52 %	\$ 38.40
Impuesto al Valor Agregado	\$ 6,499.25	4.52 %	\$ 293.76
	\$ 21,508.42		\$ 972.17

MULTAS

1.- Por lo anterior y en virtud de que el C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA UBICADA EN: CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2, NUEVA CALIFORNIA, EN TORREÓN, COAHUILA, en su carácter de poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera embargado, afecto a este procedimiento, no acreditó con la documentación aduanera correspondiente, la legal importación, estancia o tenencia del vehículo a que se hace referencia en el Considerando II de la presente resolución, infringe con su conducta lo dispuesto en el artículo 176 fracciones I, II y X de la Ley Aduanera vigente, por lo que se hace acreedor a las siguientes multas:

Por haber omitido el cumplimiento de las Restricciones y Regulaciones no Arancelarias, a que se refiere el artículo 176 fracción II, tales como: trámite de Permiso Previo ante la Secretaría Economía para su introducción al territorio nacional del vehículo descrito en el considerando II de la presente Resolución, se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 178 fracción II de la Ley Aduanera, la cual asciende a la cantidad de **\$ 2,000.00**, mismo que de conformidad con las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Marzo de 2005 y conforme al anexo 2 de dichas Reglas el cual se publicó por el mismo organo oficial con fecha 04 de Abril de 2005 entrando en vigor a partir del 01 de Enero del año en curso, dicha cantidad se actualiza en cantidad de **\$ 2,838.00**, por cada vehículo.

CASO	MULTA SEGÚN ARTICULO 178 FRACCION II, DE LA LEY ADUANERA
1	\$ 2,838.00
TOTAL	\$ 2,838.00

...21



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 21

De igual manera, por el hecho de no haber acreditado con la documentación aduanera correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancía en el país o que dicha mercancía se sometió a los trámites previstos en la Ley Aduanera vigente, de conformidad con el Artículo 176 Fracción X, descrita en el Considerando II de la presente Resolución, se hace acreedor a la sanción que establece el Artículo 178 Fracción IX de la misma Ley, y por disposición de ésta última Fracción se aplica la sanción que establece la Fracción I del mismo precepto legal.

CASO	VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCIA	IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR OMITIDO ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE	(MULTIPLICADO POR) PORCENTAJE POR CONCEPTO DE MULTA SEGÚN ARTICULO FRACCION I, DE LA LEY ADUANERA	(IGUAL A) IMPORTE DE LA MULTA
1	\$ 28,000.00	\$ 14,159.60	130 %	\$ 18,407.48
		\$ 14,159.60		\$ 18,407.48

Ahora bien de conformidad con el artículo 75, fracción V del Código Fiscal de la Federación en vigor, aplicado supletoriamente según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se señala que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor, por lo que únicamente es aplicable la multa establecida en el artículo 178 fracción I de la Ley Aduanera Vigente.

CASO	MULTA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 178 FRACCIÓN I DE LA LEY ADUANERA VIGENTE	MULTA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 178 FRACCIÓN II DE LA LEY ADUANERA VIGENTE
1	\$ 18,407.48	\$ 2,838.00
	\$ 18,407.48	\$ 2,838.00

El total de multa aplicable por no haber acreditado con la documentación aduanera correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que dichas mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera vigente, de conformidad con el Artículo 178 Fracción IX de la citada Ley, correlacionada con la



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 22

Fracción I del mismo precepto legal, en relación con el Artículo 75, Fracción V del Código Fiscal de la Federación en vigor aplicado supletoriamente según lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, asciende a la cantidad de **\$18,407.48**.

Con fundamento en el Artículo 5, último párrafo de la Ley Aduanera vigente el cual determina que cuando en dicha Ley se señalen multas con base en el monto de contribuciones omitidas, se considerarán las contribuciones actualizadas en los términos del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

2.- Asimismo, y en virtud de que el C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA UBICADA EN: CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2, NUEVA CALIFORNIA, EN TORREÓN, COAHUILA, en su carácter de poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera embargado y afecto al presente procedimiento, omitió totalmente el pago del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, mismo que debió haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación y toda vez que dicha omisión fue descubierta por la autoridad en ejercicio de las facultades de comprobación señaladas en el capítulo de resultandos se hace acreedora en consecuencia a la sanción que establece el artículo 76 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, consistente en el pago del 50% de la contribución omitida como a continuación se detalla:

CASO	VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCIA	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	(MULTIPLICADO POR) PORCENTAJE POR CONCEPTO DE MULTA SEGÚN ARTICULO 76 FRACCIÓN II, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	IMPORTE DE LA MULTA
1	\$ 28,000.00	\$ 840.00	50 %	\$ 420.00
		\$ 840.00		\$ 420.00

De igual manera, omitió totalmente el pago del Impuesto al Valor Agregado, mismo que debió haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación y toda vez que dicha omisión fue descubierta por la autoridad en ejercicio de las facultades de comprobación señaladas en el capítulo de resultandos se hace acreedora en consecuencia a la sanción que establece el artículo 76 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, consistente en el pago del 50% de la contribución omitida como a continuación se detalla:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 23

	VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCIA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO	(MULTIPLICADO POR) PORCENTAJE POR CONCEPTO DE MULTA SEGÚN ARTICULO 76 FRACCIÓN II, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	IMPORTE DE LA MULTA
1	\$ 28,000.00	\$ 6,426.00	50 %	\$ 3,213.00
		\$ 6,426.00		\$ 3,213.00

En consecuencia, las multas a su cargo son como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Por haber omitido el pago del Impuesto General de Importación	\$ 18,407.48
Por haber omitido el pago del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 420.00
Por haber omitido el pago del Impuesto al Valor Agregado	\$ 3,213.00
SUMA	\$ 22,040.48

PUNTOS RESOLUTIVOS

1.- En resumen resulta un Crédito Fiscal a cargo del C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA UBICADA EN: CALZADA XOCHIMILCO 399 INTERIOR 2, NUEVA CALIFORNIA, EN TORREÓN, COAHUILA, en cantidad de **\$ 44,521.07** (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VENTIUN PESOS 07/100 M.N.) el cual se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto General de Importación omitido Actualizado	\$ 14,159.60
Impuesto sobre Automóviles Nuevos Actualizado	\$ 849.57
Impuesto al Valor Agregado omitido Actualizado	\$ 6,499.25
Recargos del Impuesto General de Importación	\$ 640.01
Recargos del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 38.40
Recargos del Impuesto al Valor Agregado	\$ 293.76
Multa por omisión del Impuesto General de Importación	\$ 18,407.48
Multa por omisión del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 420.00
Multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado	\$ 3,213.00
SUMA	\$ 44,521.07
SON: (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VENTIUN PESOS 07/100 M.N.)	



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 24

2.-Por lo que respecta al vehiculo que a continuación se describe:

CASO NUM.	DENOMINACION DE LA MERCANCIA	ESTADO DE LA MERCANCIA	COLOR	MARCA	TIPO	MODELO	NUMERO DE SERIE	PAIS DE ORIGEN
1	AUTOMOVIL	USADO	GUINDA	PLYMOUTH	SEDAN	1996	1P3EJ46C1TN280126	ESTADOS UNIDOS

Y en virtud de no acreditar la legal importación, tenencia o estancia en el país con la documentación correspondiente para su introducción en el territorio nacional, pasa a propiedad del Fisco Federal sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, con fundamento en el artículo 183-A, fracción V de la Ley Aduanera vigente, correlacionado con el Artículo 1º. Del Acuerdo que establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación se encuentra sujeta al Permiso Previo de Importación, por parte de la Secretaría de Economía, cuando se destinen a los Regímenes Aduaneros de Importación o Exportación definitiva, Temporal o Depósito Fiscal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del 2002, reformado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 3 de julio, 3 y 31 de diciembre de 2002, 24 de febrero y 30 de junio del 2003.

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas a la fecha de la presente Resolución, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las contribuciones anteriores, los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 5º de la Ley Aduanera vigente en relación con el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 25

Los recargos generados se presentan calculados sobre contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes Febrero de 2005 hasta el mes de Mayo de 2005.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de \$ 3,681.49 correspondiente al 20% de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracción I de la Ley Aduanera vigente, cuya suma asciende a \$ 18,407.48, en relación a lo previsto en el artículo 199, fracción II, de la Ley Aduanera en vigor; derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de \$ 168.00 correspondiente al 20% de las contribuciones omitidas por concepto de Impuesto sobre Automóviles Nuevos, cuya suma asciende a la cantidad de \$ 840.00 de conformidad con lo previsto en el artículo 77, fracción II inciso b) del Código Fiscal de la Federación en vigor; derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal.

De igual forma, se hace de su conocimiento que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de \$ 1,285.20 correspondiente al 20% de las contribuciones omitidas por concepto de Impuesto al Valor Agregado, cuya suma asciende a la cantidad de \$ 6,426.00 de conformidad con lo previsto en el artículo 77, fracción II inciso b) del Código Fiscal de la Federación en vigor; derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal.

Asimismo, se hace de su conocimiento que esta resolución puede ser impugnada en el recurso administrativo correspondiente o en el juicio contencioso administrativo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en el que haya surtido efectos la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 121 primer párrafo y 207, primer párrafo, ambos ordenamientos del Código Fiscal de la Federación vigente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

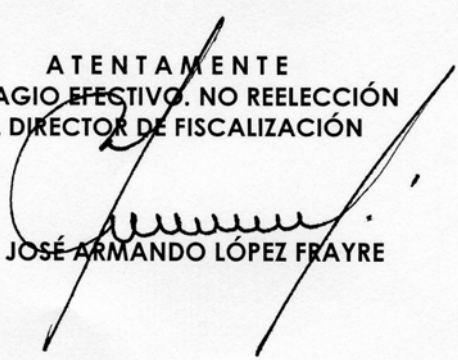
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.
Núm: CCP0502004/05
Oficio: CEFT-026/2005

HOJA 26

En caso de que el crédito fiscal aquí determinado no sea pagado por el contribuyente dentro del término de 45 días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, la Recaudación de Rentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en Torreón, actualizará el importe de las contribuciones, los recargos y las multas a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta liquidación.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN



C.P. JOSÉ ARMANDO LÓPEZ FRAYRE

c.c.p. Expediente

c.c.p. Recaudación de Rentas del Estado de Coahuila en Torreón.

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Recaudación de Rentas del Estado de Coahuila en Torreón para efectos de su notificación, control y cobro.

MAVQ/CDG/CMOA/JACA